



CARTA ADMISIBILIDAD S.J.: N°

16

SANTIAGO, 09 OCT. 2012

██████████
██
██
PRESENTE

De nuestra consideración:

Junto con saludarle cordialmente le comunicamos que, habiendo recibido vuestra solicitud de información N° AK002W0002319 y dirigida nuestro Servicio, en que indica *"Compré en el Parque Hurtado, durante la semana de la Chilenidad un producto que resultó estar fallado y necesito cambiarlo. Debido a que poseo la boleta, he intentado comunicarme al teléfono que ahí se indica: esto ha sido imposible, puesto que no responde. La dirección de la casa matriz que la boleta publica ██████████ ██████████ La empresa se llama ██████████ Publica además 2 sucursales en Santiago, una en la ██████████ ambas sin teléfono. La boleta indica además el RUT ██████████ Podrían otorgarme Uds. algún telefono como para comunicarme con ellos?. Desde ya les estoy muy agradecida. Observaciones: Envío este correo para poer obtener algún otro dato que me permita comunicarme con ellos, como por ejemplo correo electrónico, otro teléfono o página webb"*, podemos informar lo siguiente:

La información relativa a los teléfonos, tanto de personas jurídicas, como de personas naturales que obra en actuaciones realizadas ante este Servicio, son proporcionados directamente por aquellos, no siendo obtenidos de fuentes accesibles al público. Por tal razón, el dato del número telefónico relativo a cualquier persona sólo puede ser utilizado con la finalidad para la que fueron recolectados, pudiendo cederse a terceros -lo que constituye un tratamiento de datos- sólo si la ley lo autoriza o el titular consienta en ello, lo que no ocurre en la especie.

Así lo ha entendido la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, a propósito de la Decisión de Amparo Rol C521-10, adoptada en Sesión Ordinaria N° 206 de su Consejo Directivo, celebrada el 10 de diciembre de 2010, que indica en su considerando N° 7 que la información de los correos electrónicos de la Superintendencia de Valores y Seguros (al igual que la de los teléfonos) no obra en una fuente de acceso público y, en el caso de las personas naturales, se trata de un dato de carácter personal, motivo por el cual, no cabe su tratamiento o cesión, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4°, 7° y 9° de la Ley N° 19.628.

Por lo anterior, no cabe sino concluir que el número de teléfono proporcionado por nuestros usuarios al momento de requerir la prestación de alguna de sus funciones, no constituye un dato recolectado de fuentes accesibles al público y no existiendo norma alguna que autorice su transferencia a terceros, este Servicio no puede transferirlos, cederlos, comunicarlos o transmitirlos a éstos, pues ello implica un tratamiento de datos no autorizado por la ley, en un ámbito en el cual no se le atribuyó competencia, ni corresponde a alguna de las funciones que a éste le son asignados en virtud de norma legal, agotándose el uso de estos datos en la finalidad para la que fueron recolectados.

En consecuencia, se deniega el acceso a la información solicitada, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en relación con la afectación de los derechos de las personas.



CLAUDIA GALLARDO LATSAGUE
SUBDIRECTORA JURÍDICA

CGL/CFP
Distribución:
Archivo SJ

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN